

RESOLUCION 181532 DE 2008

(septiembre 11)

Diario Oficial No. 47.121 de 23 de septiembre de 2008

Ministerio de Minas y energía

Por la cual se publica la Declaración de Producción de gas natural, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 2687 de 2008.

El Viceministro de Minas y Energía, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 070 de 2003 y 2687 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2687 de 2008 estableció los instrumentos para asegurar el abastecimiento nacional de gas natural;

Que en el artículo 9° ibídem se previó la obligación de los productores y productores comercializadores de declarar al Ministerio de Minas y Energía i) la Producción Disponible para Ofertar en Firme, ii) La Producción Disponible para Ofertar Interrumpible, iii) La Producción Comprometida debidamente discriminada conforme a lo indicado en el artículo 1° del presente decreto, y iv) El Potencial de Producción de gas natural de cada campo;

Que en el parágrafo del artículo 9° ibídem se determinó que el Ministerio de Minas y Energía deberá publicar mediante acto administrativo la información de la declaración de producción de los productores y productores-comercializadores de gas natural;

Que en el artículo 10 ibídem se estableció el término para la presentación de la primera declaración por parte de los productores y de los productores-comercializadores de gas natural;

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1° y en parágrafo 2° del artículo 10 los productores y productores comercializadores deben contar con el aval del Ministerio de Minas y Energía, Dirección de Gas y/o Dirección de Hidrocarburos, según corresponda respecto de: i) Las cantidades de gas metano en depósitos de carbón requeridas diariamente, como combustible, para la operación minera del mismo depósito, siempre y cuando, la condición de explotador de ambos recursos naturales esté radicada en cabeza de la misma persona jurídica; ii) Las cantidades mínimas de gas natural requeridas diariamente por Ecopetrol, como combustible, para la operación de la Refinería de Barrancabermeja, y iii) Las cantidades de gas natural requeridas para la operación de cada campo; y, respecto de las

cantidades requeridas diariamente para el cierre financiero de los proyectos de LNG deben contar con el aval de la Agencia Nacional de Hidrocarburos;

Que los productores y productores-comercializadores de gas natural, en cumplimiento del artículo 10 del Decreto 2687 de 2008, presentaron la Primera Declaración de Producción mediante las comunicaciones relacionadas a continuación:

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

Que revisada la Primera Declaración de Producción presentada por los productores y por los productores comercializadores se evidenció que, en ningún caso, la misma cuenta con los avales previstos en el artículo 1° y en parágrafo 2° del artículo 10 del Decreto 2687 de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1°. Publíquese la información relativa a la Primera Declaración de Producción certificada por los productores y productores-comercializadores de gas natural relacionados en la tabla contenida en la parte motiva de esta resolución y consolidada, por campo de producción, por la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía contenida en los Anexos 1 a 20 de la presente resolución, los cuales forman parte integral de la misma.

Artículo 2°. La información que por medio de esta resolución se publica podrá ser actualizada en los eventos y en los términos establecidos en el Decreto 2687 de 2008 o en la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 3°. *Notificación.* La presente resolución debe ser notificada a los productores y productores comercializadores relacionadas en la parte motiva de esta resolución y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial*** y contra ella procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de septiembre de 2008.

El Viceministro de Minas y Energía, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía,

Manuel Maiguashca Olano

ANEXO 1

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 2

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 3

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 4

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 5

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 7

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 8

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 9

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 10

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 11

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 12

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 13

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 14

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 15

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 16

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 17

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 18

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 19

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF

ANEXO 20

CONSULTAR TABLA EN EL IMPRESO ORIGINAL O EN FORMATO PDF